

Ensayo del articulo 123.

Nombre del alumno:

Katia Marlen Espinosa Sánchez.

Nombre del profesor:

Dr. Agenor Abarca Espinosa.

Parcial: 2do. Parcial.

Semestre: 5to Semestre. 5to D

Nombre de la Materia:

Medicina del trabajo.

Introducción.

El artículo 123, menciona que toda empresa, cualquiera que sea su actividad debe estar obligada a proporcionar a todos sus trabajadores, capacitación para el trabajo, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de maquinas, instrumentos y materiales de trabajo, y garantizar la salud y bienestar de los trabajadores.

Menciona que los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales y proveer la educación obligatoria de los hijos.

El patrón o dueño de toda empresa estará obligado a observar, de acuerdo a la naturaleza del negocio, las leyes sobre higiene y seguridad de las instalaciones de su establecimiento, también tendrán la obligación de instalar y operar su negocio donde se realicen las labores, con la finalidad de prevenir accidentes, enfermedades laborales, así como adoptar las medidas preventivas necesarias que determina la autoridad laboral.

Este artículo nos mencionara que es importante que todo trabajo o área de trabajo debe contar en todo momento con la disponibilidad de medicamentos y materiales de curación indispensables para proporcionar una curación apropiada y eficaz.

Desarrollo.

El artículo 123, dice que: toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Todos los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos en general, en todo contrato de trabajo deberán expedir leyes como:

- Una duración de la jornada máxima será de ocho horas.
- Una jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas, en donde menciona que quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.
- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años.
- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso.
- Toda mujer embarazada, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tendrán derecho a un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.
- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.
- El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.
- Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.
- Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.
- Todo trabajo por igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.
- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.
- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

1. Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno.

1. La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional.
2. La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.
3. La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.
4. Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
5. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.
6. El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.
- Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales.
- En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas.
- Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.
- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

Es de importante utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda.

Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

- Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.
- Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo.

- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, deberán pagar la indemnización correspondiente.
- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas.
- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.
- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.
- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.
- En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo.
- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.
- La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patronos estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos **94, 97, 116**, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral.
- Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patronos deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente.
- Si el patrón se negara a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto.
- El patrón que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario.

- Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:
 1. Representatividad de las organizaciones sindicales.
 2. Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

- Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.
- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.
- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.
- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.
- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.
- Serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.
- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones.

Conclusión.

En conclusión puedo mencionar que el artículo 123 es de suma importancia ya que establece que el congreso de la unión deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales se establecerán entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, en todo contrato de trabajo.

Estas leyes deben cumplir con ciertas bases establecidas en el artículo, como bien lo menciona, se establece que la duración máxima de la jornada laboral será de ocho horas y que por cada seis días de trabajo, el trabajador deberá disfrutar de un día de descanso. Entre los derechos que reconoce este artículo se encuentran el derecho a un salario mínimo, que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales y deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, a una jornada máxima de ocho horas, a vacaciones, a la seguridad social, a la libertad de asociación y a la huelga.

Según el artículo 123, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, para poder lograr esto, se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley.

El derecho al trabajo es fundamental para todo individuo, ya que todos tenemos la libertad y derecho de tener un trabajo digno, útil, y poder gozar de un sistema de seguridad social.

Para finalizar puedo decir que el artículo 123 de la Constitución mexicana es una ley fundamental que establece los derechos laborales y sociales de los trabajadores en México.